

RES. 2282/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004926, Ent. N° 3769/2020)

VISTO: el Oficio N° 554/2020 de fecha 29.10.2020 remitido por la Junta Departamental de Rivera, relacionado con la gestión de la Dirección General de Hacienda de la Comuna, para la presentación del “Proyecto de Ordenanza del Plan de Facilidades Tributarias”;

RESULTANDO: 1) que luce, Resolución N° 3181/2020 del Intendente de Rivera por la cual solicitó la anuencia de la Junta Departamental -ad referéndum del Tribunal de Cuentas- para la aprobación del “Proyecto de Ordenanza del Plan de Facilidades Tributarias”, fundando la misma en la situación actual que atraviesa el país en virtud de la pandemia por el “Covid 19”, que hace necesario el establecimiento de un régimen especial de refinanciación de adeudos beneficioso para la población;

2) que consta, Acta de la Junta Departamental N° 294 de fecha 28.10.2020, por la cual se dispuso conceder la anuencia requerida, para el régimen especial de refinanciación de adeudos –tributos y precios- con la citada Intendencia, por unanimidad de 25 ediles;

3) que se adjunta, “Ordenanza del Plan de Facilidades Tributarias”, mediante la cual se estableció un régimen especial de refinanciación de deudas por tributos y precios, tales como: Contribución Inmobiliaria Urbana, Sub-Urbana de la ciudad de Rivera y zonas diferenciadas por Ordenanza 20/2010 en las jurisdicciones de las Juntas Locales y Municipios por igual concepto; Permisos de Circulación, Tasa Bromatológica,

Tasa por uso de Plataforma, Tasa de Conservación de Necrópolis, Patente de Motos, Ciclomotores y similares. Precios no pagos por uso de maquinaria municipal y sus adicionales, por alquileres de locales, así como todo adeudo por cualquier concepto generado hasta el último vencimiento correspondiente a la fecha de entrada de vigencia del mencionado Decreto. El plazo para acogerse al mismo, será hasta ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigencia de dicha Ordenanza;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 133 inciso 2 aplicable por reenvío del Artículo 222, el Artículo 273 numeral 3 y el Artículo 275 numeral 4 de la Constitución de la República;

2) que, asimismo, se siguió el procedimiento establecido por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/965;

3) que el efecto de la presente modificación de recursos, deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la Modificación de Recursos remitida;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Rivera; y
- 4)** Devolver los obrados.